



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	YUDY CARINA CARVAJAL DOMÍNGUEZ en representación de su hija C. C. C.
Demandado	AURELIO ANDRÉS CHAVARRÍA MORA
Radicado	05-001-31-10-0014-2021-00392-00
Decisión	ADMITE DEMANDA
Interlocutorio	620

Una vez reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **impugnación de la paternidad**, propuesta a través de apoderado judicial, por la señora YUDY CARINA CARVAJAL DOMÍNGUEZ en representación de su hija C. C. C., y en contra del señor AURELIO ANDRÉS CHAVARRÍA MORA.

SEGUNDO: ENTERADO el demandado de esta acción y admitida la demanda, se le corre traslado del presente auto, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del código general del proceso, se decreta la práctica de la prueba de ADN, entre las partes.

Infórmese en su oportunidad a las partes, así como también que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

Radicado: 05-001-31-10-014-2021-00392-00

CUARTO: De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, se requiere a la señora CATERINE GIRALDO SEPÚLVEDA, para que manifieste bajo la gravedad del juramento, informar quien puede ser el presunto padre biológico de la menor C. C. C. Indicando nombres y apellidos, como la dirección donde pueda ser ubicado el mismo, su debida identificación para efectos de ser vinculado al proceso y en caso de no tener la información, así manifestarlo. Ello a fin de lograr su vinculación en este proceso, pero en caso de no tenerla, posteriormente en proceso separado se podrá iniciar la respectiva filiación.

QUINTO: Entérese del presente auto al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al despacho.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LEÓN DARÍO BUILES GÓMEZ, portador de la tarjeta profesional 56747 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ**

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

Carrera 52 Nro. 42-73, Palacio de Justicia "José Félix de Restrepo", La Alpujarra,
oficina 314, Teléfono: 261-20-19 - Medellín, Colombia

Radicado: 05-001-31-10-014-2021-00392-00
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**bff936d987fe40861099e59346ac811d8161f17e09c33cc13817673ab4ba5d
4b**

Documento generado en 28/10/2021 03:57:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>